

## Ayuntamiento de Ceclavín

**Pruebas selectivas.**—Edicto de 20 de octubre de 1998, sobre bases para la provisión en propiedad de una plaza de Administrativo de Administración General, mediante concurso-oposición por el procedimiento de promoción interna..... 8157

**Pruebas selectivas.**—Edicto de 20 de octubre de

1998, sobre bases para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar Administrativo mediante concurso-oposición libre..... 8160

**Pruebas selectivas.**—Edicto de 20 de octubre de 1998, sobre bases para la provisión, mediante contratación laboral indefinida, de una plaza de Operario de Servicios Múltiples por el procedimiento de concurso-oposición ..... 8164

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 2 de noviembre de 1998, por la que se establecen las bases que rigen la concesión de ayudas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura en Extremadura, conforme al Reglamento n.º 3699/1993 y Real Decreto 798/1995.*

La Unión Europea ha establecido la normativa comunitaria básica para tratar de mejorar la situación actual en cuanto a las actividades de la pesca y de la acuicultura se refiere. A través del Reglamento (CEE) n.º 2080/1993, del Consejo, se establecen las disposiciones de aplicación relativas al instrumento financiero de orientación de la pesca (I.F.O.P.), para con posterioridad, y a través del Reglamento n.º 3699/1993, del Consejo, definir los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura, y la transformación y comercialización de estos productos.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en este mismo marco y a través del Real Decreto 798/1995, desarrolla la normativa comunitaria adaptándola al estado español.

La Consejería de Agricultura y Comercio, a través de los fondos I.F.O.P y del M.A.P.A. y según establece la medida 6 del Programa Operativo para las Regiones Objetivo 1 antes mencionado, a través de la presente Orden adapta la normativa comuni-

taria y nacional a la Autonomía de Extremadura, y en base a los Decretos de la Junta de Extremadura 77/1990 y 17/1993, (Régimen general de concesión de subvenciones) y 3/1997 (Devolución de subvenciones), y a propuesta de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias,

### DISPONGO :

ARTICULO 1.º—Objeto y fin.

La presente Orden establece las bases que rigen la concesión de ayudas destinadas al desarrollo de la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura recogidas en la normativa comunitaria y nacional.

El fin de estas ayudas es conseguir la adecuación y transformación tecnológica del comercio al por mayor de productos derivados de la pesca y de la acuicultura, así como en su fase de comercialización en nuestra Comunidad Autónoma.

ARTICULO 2.º—Condicionantes.

Las ayudas comunitarias, nacionales y autonómicas en su caso, se ajustarán al cumplimiento del Plan Sectorial de Pesca y de los Programas de Orientación Plurianuales. Asimismo las personas físicas y jurídicas realizarán las inversiones cuya petición se realice en Extremadura.

ARTICULO 3.º—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas del I.F.O.P y del

M.A.P.A. las personas físicas o jurídicas que pretendan la instalación y adecuación de industrias o instalaciones comerciales, que se dediquen a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, total o parcialmente. En este último caso sólo serán subvencionables las inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura.

#### ARTICULO 4.º—Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención cumplirá lo establecido en el Real Decreto 798/1995, para inversiones en transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuadros 3 y 4, para regiones Objetivo 1. (ANEXO II de la presente Orden)

#### ARTICULO 5.º—Órgano de propuesta.

El órgano encargado de la proposición de concesión estará compuesto por: el Director General de Comercio e Industrias Agrarias, el Jefe de Servicio de Industrias Agrarias y los técnicos del mismo Servicio que realizarán los informes correspondientes.

El otorgamiento de las ayudas será concedido por el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio.

ARTICULO 6.º—Ayudas destinadas a la comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura.

6.1. Serán subvencionables las inversiones siguientes:

a) La construcción y adquisición de edificios e instalaciones, modernización de las existentes, adquisición de nuevos equipos necesarios para la comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, entre el momento del desembarque y la fase de producto final, incluidos, en particular, los equipos informáticos y telemáticos, y la aplicación de nuevas tecnologías destinadas sobre todo a mejorar la competitividad y aumentar el valor añadido.

b) Asimismo, la mejora de la comercialización, incluida la transparencia de la formación de precios y el desarrollo de nuevos circuitos, en particular para especies nuevas o infrautilizadas.

c) La apertura de nuevos mercados.

6.2. No serán subvencionables las inversiones siguientes:

a) Las que tengan por objeto productos de la pesca y de la acui-

cultura destinados a ser utilizados y transformados con fines que no sean el consumo humano, salvo si se trata de inversiones exclusivamente destinadas al tratamiento, transformación y comercialización de desechos de los productos de la pesca y de la acuicultura. No podrán optar a subvención las inversiones destinadas a la compra de terrenos, la cobertura de gastos generales más allá del 12 por 100 de los costes o de los vehículos destinados al transporte de personas.

b) El comercio al por menor.

#### REQUISITOS PARA LA CONCESION DE AYUDAS

6.3. Las ayudas podrán alcanzar las cuantías previstas en el anexo I I de la presente Orden (cuadros 3 y 4)

En general la ayuda adoptará la forma de subvención de capital. En el caso de que se utilicen otras formas de ayuda éstas no deberán sobrepasar el equivalente de subvención en capital mencionado en el anexo II citado.

6.4.

1) El pago individualizado de las subvenciones podrá realizarse bien por el importe total de las mismas, o bien en tramos parciales, estableciéndose, en su caso, las garantías que correspondan.

2) La Comunidad Autónoma procederá a los pagos parciales o del importe total de las ayudas una vez comprobado que se cumplen todos los requisitos establecidos en la normativa reguladora, exigiendo la información necesaria.

3) En la gestión y pago de las ayudas se tendrá en cuenta lo dispuesto en el capítulo XVI del Real Decreto 798/1995.

ARTICULO 7.º—Ayudas destinadas a la transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura.

7.1.—Podrán acogerse a estas ayudas las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga la carga financiera de las inversiones y gastos que se consideren subvencionables.

7.2.—Serán subvencionables las inversiones y gastos que tengan como objetivo:

a) La racionalización y mejora de los procesos de manipulación, tratamiento, transformación, envasado, conservación y distribución de los productos de la pesca y la acuicultura, incluidas:

1) Inversiones como consecuencia de la implantación de sistemas de control y certificados de la calidad.

- 2) La mejora de las condiciones higiénico-sanitarias de producción y de protección del medio ambiente.
- 3) El ahorro energético.
- b) El tratamiento y transformación de desechos de los productos de la pesca y la acuicultura.
- c) La mejora de la calidad de los productos.
- d) La aplicación de innovaciones tecnológicas y el desarrollo de nuevos productos, procesos y presentaciones.
- e) La valoración de las producciones tradicionales y/o artesanales.

7.3.—A los efectos anteriores se considerarán subvencionables:

- a) La construcción y adquisición de bienes inmuebles, excepto la compra de terrenos.
- b) La adquisición de equipos y maquinaria nuevos, incluidos los informáticos y sus soportes lógicos. Los elementos de transporte sólo serán subvencionables cuando estén vinculados indisolublemente a la transformación.
- c) Aquellos gastos que puedan contribuir a la generación de recursos durante más de un ejercicio económico, y de ventajas competitivas como:
  - 1) Redacción y elaboración del proyecto de inversión, tanto de carácter técnico, económico-financiero, comercial, así como el análisis a medio y largo plazo que justifique y/o haga necesaria la inversión.
  - 2) Auditorías y elaboración de manuales de calidad.
  - 3) Gastos de formación de personal.
  - 4) Investigación de mercado y elaboración de planes de marketing.
  - 5) Elaboración de planes de empresa a medio plazo.
  - 6) Estudios de logística en el aprovisionamiento y la distribución, siempre que todos ellos se realicen como actuaciones de un plan de empresa. El total de estos gastos no sobrepasará el 12 por 100 de la inversión en inmovilizado.

7.4.—Quedan excluidas las inversiones:

- a) En la fase de comercio al por menor.
- b) Las que utilicen o transformen productos de la pesca o de la acuicultura con fines distintos del consumo humano, salvo si se trata de inversiones exclusivamente destinadas al tratamiento,

transformación o comercialización de desechos de los mencionados productos.

7.5.—La ayuda se concederá en forma de subvención de capital, teniendo en cuenta que:

- a) Los porcentajes de la ayuda con cargo al IFOP, en relación con los costes subvencionables de las inversiones, serán los reflejados en el anexo II, cuadro 3, grupo 2.
- b) En la gestión y pago de las ayudas se tendrá en cuenta lo dispuesto en el capítulo XVI del Real Decreto 798/1995.

ARTICULO 8.º—Documentación a presentar y tramitación de las ayudas.

Las solicitudes de ayudas contempladas en la presente Orden se dirigirán a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, calle Avda. de Portugal, s/n. 06800 - MÉRIDA, y constará de la siguiente documentación:

- a) Solicitud según ANEXO 1, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio.
- b) Proyecto técnico firmado por técnico competente o memoria valorada (cuando el proyecto no se estime necesario), que se presentarán por triplicado.
- c) Autorización emitida por el Ayuntamiento, para el establecimiento de la instalación u obra a realizar en la mlsma.
- d) Certificado de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de que el solicitante no tiene deudas con la Junta de Extremadura.
- e) Certificado de Hacienda de estar al corriente de las obligaciones fiscales.
- f) Documentación acreditativa de estar al corriente de los pagos a la Seguridad Social.
- g) En caso de persona jurídica, documento acreditativo de su inscripción en el Registro correspondiente, así como las facultades de la persona que la representa.
- h) Declaración jurada, en su caso, de haber solicitado o percibido ayudas para el mismo proyecto, señalando las mismas y su cuantía.

Todas las fotocopias que se presenten como documentación deberán ir compulsadas.

ARTICULO 9.º—Plazos de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará en el

presente año, el día siguiente a la publicación de la presente Orden y finalizará el 31 de diciembre. En los ejercicios sucesivos comenzará el 1 de enero y finalizará el 15 de octubre. La finalización de la disponibilidad de los fondos I.F.O.P. previstos para la Comunidad Autónoma de Extremadura dará por concluida la presente Orden.

ARTICULO 10.º—Plazo de resolución.

Estudiados los expedientes de solicitud de ayudas, la Consejería de Agricultura y Comercio resolverá los mismos y los comunicará al interesado en el plazo máximo de dos meses, desde la complementación del expediente.

La falta de notificación en el referido plazo se entenderá como desestimada la solicitud.

ARTICULO 11.º—Ejecución de las obras

Recibida la notificación de resolución los interesados comenzarán las obras en un plazo no superior a los tres meses. A partir de esta fecha, si no se han comenzado las obras se desestimará la resolución concedida.

El plazo de ejecución finalizará como máximo a los dos años de la recepción de la resolución.

ARTICULO 12.º—Justificación de la inversión, liquidación y pagos de la subvención.

En el plazo máximo de dos meses después de finalizadas las obras deberán presentarse las facturas compulsadas justificativas de la inversión y la solicitud de pago.

Las subvenciones concedidas por resolución se pagarán de una sola vez a la finalización de los trabajos y presentación de las facturas correspondientes a los mismos, o en su caso de un solo pago parcial a cuenta, si se entiende necesario para la ejecución definitiva del proyecto.

ARTICULO 13.º—Pérdida del derecho a la subvención.

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en la presente Orden, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: Se faculta a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias a dictar las normas oportunas para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 2 de noviembre de 1998.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

**ANEXO I****SOLICITUD DE AYUDA PARA INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN Y  
COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA**

D. \_\_\_\_\_, con D.N.I./ N.I.F. \_\_\_\_\_  
y domicilio en calle \_\_\_\_\_, localidad de  
\_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_, en representación de  
\_\_\_\_\_, con N.I.F. \_\_\_\_\_  
y domicilio social en calle \_\_\_\_\_, localidad de  
\_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_ en calidad de  
\_\_\_\_\_.

**SOLICITA:** Que, según lo previsto en la Orden de 2 de noviembre de 1998, de la Consejería de Agricultura y Comercio por la que se establecen las bases que rigen la concesión de ayudas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura en Extremadura, le sea concedida una subvención sobre un coste de \_\_\_\_\_ ptas. para el Proyecto de Inversión que se llevará a cabo en la localidad de \_\_\_\_\_.

Declarando bajo mi responsabilidad que todos los datos facilitados que acompaño a esta solicitud son ciertos y me comprometo a:

- 1.- Aportar los justificantes necesarios para su comprobación.
- 2.- Cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que proceda, de acuerdo con las ayudas solicitadas.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

EL SOLICITANTE

Fdo.: \_\_\_\_\_

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y COMERCIO**

**ANEXO II**  
**CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES**

**CUADRO 3**

|                                | Grupo 1   | Grupo 2   |
|--------------------------------|---|---|
| Regiones del objetivo número 1 | A ≤ 50 por 100<br>B ≥ 5 por 100<br>C ≥ 40 por 100 | A ≤ 50 por 100<br>B ≥ 5 por 100<br>C ≥ 25 por 100 |

**CUADRO 4**

|                                |   |
|--------------------------------|---|
| Regiones del objetivo número 1 | 50 por 100 ≤ A ≤ 75 por 100<br>B ≥ 25 por 100 |
|--------------------------------|---|

Definiciones:

Cuadro 3- Inversiones de empresas privadas.

Cuadro 4- Inversiones de carácter público.

A- Límite de la participación comunitaria.

B- Participación del estado (nacional, autonómica o de otro tipo).

C- Participación de los beneficiarios privados.

Grupo 1- Inversiones en transformación y comercialización de productos de la acuicultura.

Grupo 2- Inversiones en transformación y comercialización de productos de la pesca.